

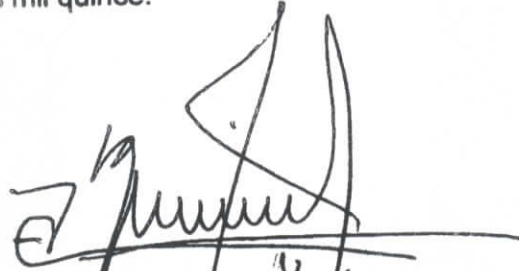


CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CONTRATO N° 3-A/2015

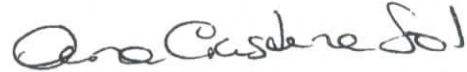
NOSOTROS: **TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA**, de sesenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] siete- [REDACTED], actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y nueve, del Tomo trescientos ochenta y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y cinco dos mil diez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto siete, de la sesión Número treinta y ocho/dos mil catorce, celebrada el día siete de octubre de dos mil catorce, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente instrumento se denominará "El ARRENDATARIO", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] por una parte; y, por otra **ANA CRISTINA SOL**, de sesenta y nueve años de edad, Ejecutiva Empresarial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en carácter de Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES, S.A de C.V.", según consta en: a) El Testimonio de Escritura Pública de Fusión de las Sociedades "INVERSIONES, S. A. DE C. V. " y "SOL MILLET E HIJOS, S.A de C.V." otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día cuatro de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios del Notario José Roberto Ayala, inscrito en el Registro de Comercio bajo el

número VEINTISÉIS del Libro CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de esta ciudad, que su duración es de plazo indefinido, su naturaleza es anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, por si o por medio de Apoderado, quien es electo por un periodo de tres años y dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; y b) Credencial de elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria Accionistas de la Sociedad "INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES, S.A de C.V.", Licenciado Oscar Mauricio Hurtado Saldaña, el día quince de mayo de dos mil doce, en donde consta que se decidió, como punto nueve, la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, la que durará en sus funciones el periodo de tres años, el que se encuentra vigente, habiéndome elegido como Director Vicepresidente, dicha credencial aparece inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO, del Registro de Sociedades, y que en adelante se llamará "LA ARRENDANTE", MANIFESTAMOS: Que con fecha veintitrés de febrero del año dos mil doce, se otorgó el contrato número tres A-dos mil doce, por medio del cual LA ARRENDANTE, entregó en arrendamiento al Consejo Nacional de la Judicatura, un inmueble de su propiedad que consta de construcción y parqueo incluido, ubicado en Avenida los Espliegos Número ochenta y cinco, Colonia San Francisco, de esta ciudad, inscrito a su favor al número CUARENTA Y UNO DEL TOMO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador; inmueble que contiene: construcciones, área para parqueo, instalación eléctrica, servicio de agua potable, en el cual se encuentran instaladas oficinas de EL ARRENDATARIO, siendo el precio total del contrato de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$93,600.00), más IVA, pagadero por medio de doce cuotas mensuales, vencidas, fijas y sucesivas, de SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,800.00), cada una, y de acuerdo a la cláusula segunda del referido contrato, permite la prórroga del mismo, por un periodo igual o menor al inicial. Por lo anterior, y de conformidad a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto siete, de la Sesión número treinta y ocho/dos mil catorce, celebrada el día siete de octubre dos mil catorce, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble señalado, modificándose bajo los términos siguientes: CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO. El plazo de la presente prórroga de arrendamiento será de un año, contado a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, ambas fechas inclusive, prorrogable por periodos menores o iguales al inicial, siempre que para ello hubiere acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura. CLÁUSULA NOVENA. ASIGNACIÓN. El Consejo hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios para el año dos mil quince. Se hace constar que el arrendante, acepta el acuerdo de prórroga antes referido,

quedando el resto de cláusulas sin modificación alguna. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.



TITO EDMUNDO ZELADA MEJIA  
Presidente del Consejo Nacional de la  
Judicatura



ANA CRISTINA SOL  
Arrendante



